

## LEY N.º. 7903

**Señalando el día 30 de setiembre de 1934, para la realización de las elecciones de Senadores y Representantes y Delegados ante los Consejos Departamentales, y disponiendo una depuración extraordinaria de los Registros Electorales, durante veinte días.**

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

### EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Las elecciones de Senadores y Representantes y de Delegados ante los Consejos Departamentales, se realizarán el día domingo 30 de setiembre del presente año.

Artículo 2º.—Además de los Representantes que deben elegirse conforme a las leyes números 7780 y 7781, se elegirá, también, un Representante por el Departamento de Ica y otro por el Departamento de Arequipa, con arreglo a las resoluciones legislativas números 7785 (1) y 7900, que declaran vacantes esas representaciones.

Artículo 3º.—En las mesas receptoras de sufragios, se utilizarán dos ánforas. En una se depositarán los sobres que contengan los votos para Senadores y Representantes; y en la otra, los sobres que contengan los votos para Delegados ante los Consejos Departamentales.

Artículo 4º.— El Jurado Nacional de Elecciones, practicará, por esta sola vez, una

depuración extraordinaria de los Registros Electorales de la República, en el término de veinte días a partir de la promulgación de la presente ley. La depuración no entorpecerá, en ningún caso, la realización de las elecciones en la fecha que se determina en el artículo primero de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

O. R. BENAVIDES.

*A. Henriod.*

\*  
\* \*

(1) La Res. Leg. que declara vacante la representación por Ica es la N.º 7885.